

ORDENANZA N° 48/13.-

Crespo – E.Ríos, 06 de Septiembre de 2013.-

VISTO:

La necesidad de proceder a la desafectación de dos Bienes Muebles de propiedad de la Municipalidad de Crespo, el Utilitario Renault Kangoo y el Elevador Frontal Seibo, y

CONSIDERANDO :

Que el Utilitario Renault Kangoo, 1.9 Dominio DNQ 008, Modelo 2000 y demanda cuantiosos gastos en repuestos, rectificaciones y mano de obra para su reparación.

Que mediante Licitación Pública N° 11/13 se adquirió un Utilitario RENAULT modelo KANGOO BREAK AUTHENTIQUE PLUS, OKm., destinada a la Subdirección de Seguridad Vial y Tránsito.

Que el Elevador Frontal Seibo, es un implemento de carga que se usó como acople al Tractor Zanello, propiedad de la Municipalidad de Crespo.

Que el mencionado tractor no tiene capacidad para soportar el uso correcto del implemento, y para los servicios que presta el Municipio, el tractor sin el elevador frontal es de suma importancia, por lo cual el implemento ha dejado de utilizarse y está en buenas condiciones.

Que la desafectación de dichos bienes resulta necesaria para poder enajenarlos, en virtud de haber estado asignados a la prestación de Servicios Públicos, según lo establece la Ley de Contabilidad de la Provincia N° 5140, en su Artículo 56°.

Que atento a lo dispuesto por los Artículos 26° y 27° de la Ley N° 5140, modificada por la Ley N° 8964 de Contabilidad de la Provincia, el Municipio procederá a la enajenación de los bienes referidos, mediante Pública Subasta o Licitación Pública.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Procédase a la desafectación del Servicio Público y posterior venta en Pública Subasta o Licitación Pública, de los siguientes Bienes Muebles inventariados que seguidamente se detallan, ajustándose para ello a la normativa actual y disposiciones vigentes concordantes y complementarias:

- Utilitario Renault Kangoo, 1.9 Dominio DNQ 008, Modelo 2000.
- Elevador Frontal Marca Seibo, implemento de acople para tractor. Artículo 1559 del Inventario Municipal correspondiente al Área de Obras y Servicio Públicos.

ARTICULO 2º: Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal, llame a Licitación Pública para la venta de los bienes detallados en el Artículo 1º y en caso de que las ofertas no satisfagan los precios relativos del mercado, se declare desierta y se proceda a la venta en Pública Subasta.-

ARTICULO 3º: Establécese que el producido de la venta de los bienes especificados en el Artículo 1º, se destinará a la adquisición de los elementos que sustituyan a los vendidos y/o bienes necesarios al cumplimiento de la función propia de las actividades del Municipio.-

ARTICULO 4º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar el cambio en el listado de Bienes de Capital, en la o las, Jurisdicciones que correspondan.-

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-